



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

REFERENCIA No. 110014003049 2013 1213 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, aquella manifestación efectuada por parte del togado judicial de la parte ejecutada y a través de la cual refiere el pago realizado por parte de Seguros Comerciales Bolívar; el mismo deberá ser imputado, al momento de realizar y presentar la correspondiente liquidación del crédito.

Con todo se le pone de presente al libelista que conforme se encuentra preceptuado en el canon 466 del C.G. del P., dicho interviniente podrá allegar de manera directa la liquidación de la obligación, relacionando y acreditando los mencionados pagos, así como aquellos emolumentos ordenados en proveído de data 30 de septiembre de 2.020 (flos. 456 al 466) y 26 de noviembre de 2.020 (flo. 476).

Finalmente por improcedente se niega aquel petitum de estudiar un posible conducta de "fraude procesal", en tanto de así considerarlo podrá acudir dicho extremo directamente ante las autoridades penales, con el fin de que estas realicen las investigaciones y determinaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 23 Hoy 12 ABR 2021 a la hora de las 8:00 a.m. La Secretaria MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA
